



ADMINISTRACIÓN
2015 - 2018



300 Ejemplares

GACETA

TONALLAN

Órgano informativo Administración 2015 - 2018



EJEMPLAR GRATUITO

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

GACETA
TONALLA

Órgano Informativo Administración 2015-2018

**“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
Y GOBIERNO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE
TONALÁ, JALISCO.”**

EL C. LICENCIADO ÁNGEL ENRÍQUE GUZMÁN LOZA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ EN LO GENERAL EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A DICTAMENES DE COMISIÓN, Y EN PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO NO. 582, NOVENO DICTAMEN DE COMISIÓN, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NO. 582

“NOVENO DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz la C. Regidora Licenciada Ana Priscila González García, señala que, los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, con fundamento en el artículo 115 apartados I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 fracciones I y II y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 y 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42, 43 y 70 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como 10, 11, 13 fracción XXVIII, XXXI y XLVI, 14, 51, 54 y 68 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la consideración de todos ustedes el siguiente Informe de Comisiones con carácter de Dictamen Final que tiene por objeto aprobar el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES: I.- En el Municipio de Tonalá, el día 12 de mayo del año 2016, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y bajo Acuerdo No. 277, se aprobó por unanimidad, turnar a las Comisiones Edilicias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Reglamentos; y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo para crear el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá. II.- Con oficio emitido por la Secretaría General JD/598/16 notifica a las Comisiones Edilicias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Reglamentos; y Puntos Constitucionales, Redacción el acta de sesión donde se aprobó por unanimidad crear el Reglamento, con el objeto de iniciar el estudio, análisis y determinaciones correspondientes. III.- Se convoca a mesa de trabajo con asesores de las tres Comisiones Edilicias para el miércoles 7 de septiembre mediante oficio RPGMC/219/2016 en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal, analizando artículo por artículo el texto del proyecto agotando el horario de la mesa sin terminar en su totalidad la lectura y análisis del Reglamento, acordando entre los presentes que harán las propuestas en concreto hacia aquellos artículos que consideren pertinentes de observación, haciendo llegar vía correo electrónico cada una de sus aportaciones. IV.- Vistas las observaciones se trabajaron en lo particular con las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Redacción, así como las propuestas con la Unidad de Transparencia. Con oficio 302/RPGMC/2016 se convoca a los regidores de las Comisiones Edilicias para el 16 de noviembre del presente año, desprendiéndose varias observaciones, acordando entre los presentes se solventarán por parte de los asesores antes de resolver lo correspondiente. V.- Mediante oficio 318/RPGMC/2016 se convoca a los integrantes de las Comisiones Edilicias con el objeto de dar lectura, análisis y aprobación respectiva del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno abierto del Ayuntamiento de Tonalá. Siendo aprobado por unanimidad para la presentación del Dictamen ante el Pleno de este Ayuntamiento. Expresados los antecedentes del Dictamen que nos ocupa, se procede a señalar la motivación que se toma en cuenta, con base en la siguiente PARTE CONSIDERATIVA: I.-

El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. II.- El artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, establece que:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6º de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

III.- Así, la Ley General propuesta establece bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regulando los siguientes contenidos:

3. *Identifica como sujetos obligados, a toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.*

Se establecen dos figuras que garantizan la transparencia y acceso a la información de forma más efectiva y eficiente, que son;

- *Transparencia Proactiva: Promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados.*
- *Gobierno Abierto: La inclusión, diseño e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.*

Las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República consideraron imprescindible que la Ley General logre uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos que se establezcan en las respectivas leyes reglamentarias, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a fin de que los tres órdenes de gobierno estén en la posibilidad de adecuar las condiciones específicas aplicables a cada uno de ellos, salvaguardando en todo momento aquello establecido por la Ley General, para que sean homologados los procedimientos que garanticen el acceso a la información, así como las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados estarán exigidos a dar cumplimiento. Así pues, las Comisiones Dictaminadoras estimaron pertinente establecer como objetivos de la Ley que se expida, los que a continuación se enumeran:

- a) *Disponer una efectiva distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas;*
- b) *Establecer bases mínimas que rijan los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- c) *Establecer procedimientos sencillos y expeditos para ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- d) *Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales de los organismos garantes;*
- e) *Establecer las bases y la información de interés público que deba ser difundida proactivamente;*

- f) Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las bases de coordinación de aquellos que lo integren;*
- g) Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, difundida en formatos adecuados para el público y atendiendo las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;*
- h) Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; y*
- i) Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y sanciones que correspondan.*

IV.- En el mes de julio del 2015, se dictamina por parte del Congreso del Estado de Jalisco, con el objeto de armonizar la legislación local con la Ley General aprobada por la Cámara de Senadores y Diputados, una serie de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que entraron en vigor el 1º de enero del 2016 una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado. V.- El derecho del acceso a la información es clave en la protección de múltiples derechos individuales y colectivos que caracterizan a los sistemas democráticos robustos; su relación con la promoción de los derechos humanos, el desarrollo económico y la gobernabilidad ha sido ampliamente reconocida, y es además la principal herramienta para la participación ciudadana en un sistema democrático y un elemento indispensable para un rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado de los procesos políticos. En lo que a sus referencias internacionales se refiere, encontramos que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el acceso a la información es un derecho humano universal y que en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información; mientras que en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que: "el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información"; igualmente el Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que cada persona tiene el derecho a la libertad de investigación por cualquier medio. El Artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también protege el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones de toda índole; y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (COIDH), reitera el derecho de acceder a información pública y resalta que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todo individuo. VI.- Por su parte el Gobierno Abierto se enfoca en la participación efectiva de todas las personas en las actividades y toma de decisiones de su gobierno, sin importar el poder (ejecutivo, legislativo o judicial) o el nivel (federal, estatal o municipal) del que se trate. El concepto de Gobierno Abierto adquirió mayor presencia a partir de la promulgación del memorando sobre transparencia y Gobierno Abierto del 21 de enero de 2009. La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), es una iniciativa global que tiene como objetivo consolidar una agenda de transparencia, acceso a la información y uso de tecnologías de la información, para prevenir la corrupción y fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana, mediante la suscripción de compromisos puntuales entre la sociedad y el gobierno. México se adhirió formalmente a la AGA el 20 de septiembre de 2011, al presentar el plan de acción que el gobierno mexicano se comprometía a cumplir en un año. Bajo el liderazgo del Secretariado Técnico Tripartita (STT), nuestro país desarrolló su Tercer Plan de Acción Nacional, a través de un proceso amplio y plural que permitió formular compromisos transformadores. Desde entonces, se ha continuado con el cumplimiento de los compromisos establecidos en los distintos planes bianuales y, actualmente, se encuentra en proceso de elaboración el nuevo Plan de Acción, mismo que busca articular los Principios de un Gobierno Abierto con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. VII.- El presente ordenamiento ha recogido los objetivos de las Reformas a nivel Federal y Local, con el propósito de armonizar y dar coherencia al marco normativo municipal en la materia. Es de resaltar el cambio administrativo de la Unidad de

Transparencia quien dependerá del Titular del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 24, Fracción II de la Ley General, formará parte del Despacho de la Presidencia con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley, así como de la inclusión de las figuras del Gobierno Abierto, Consejo Ciudadano para la Consolidación de un Gobierno Abierto. El primero de ellos enfocado a ser un instrumento y modelo de gobierno basado en la transparencia y rendición de cuentas, a través de la participación y colaboración de la sociedad, para construir un gobierno dialogante, colaborativo y promotor de políticas públicas, dicha figura trabajará bajo los principios que están señalados en el Reglamento. De especial mención es la integración del Consejo Ciudadano como un órgano de participación ciudadana, de carácter propositivo, autónomo e incluyente, que tiene como finalidad conformar un espacio para el análisis de las políticas públicas del Gobierno Municipal, la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información. Se puede concluir que las herramientas de transparencia, acceso a la información y la posterior rendición de cuentas crean canales que empoderan a la ciudadanía, fortaleciendo a su vez las vías de participación directa en la toma de decisiones, monitoreo y seguimiento de las políticas públicas, así como de sus resultados en el bienestar de su comunidad. En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Edilicias Dictaminadoras, tenemos a bien presentar el siguiente **DICTAMEN FINAL: DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS Y GOBIERNO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es de aprobar en lo general y en lo particular, artículo por artículo, de los cuales se conforman de la Presentación, cinco 5 Títulos, trece 13 Capítulos, cincuenta y un 51 artículos y cinco 5 transitorios, el **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS Y GOBIERNO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para quedar como sigue:

Presentación.

Resultado de la Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el pasado 4 de mayo del 2015 a nivel federal y acorde al espíritu de la Reforma Constitucional en la materia misma que representó un logro de la sociedad mexicana por ejercer su legítimo derecho al libre uso de la información gubernamental, el Ayuntamiento de Tonalá no es ajeno a los cambios y compromisos con la ciudadanía en este sentido.

En virtud de los anteriores acontecimientos legislativos se ha generado de manera progresiva el ajuste normativo en la materia tanto a nivel estatal como municipal. La responsabilidad y compromiso de la Comisión Edilicia de Transparencia, Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, de los Regidores integrantes de este Ayuntamiento 2015 - 2018 junto con el Presidente Municipal han aprobado por unanimidad el presente Reglamento que se ajusta a las reformas antes mencionadas y lleva el propósito de ser una herramienta útil para la ciudadanía tonalteca, esperando su uso responsable, dinámico y abierto que fomente una actitud activa en los asuntos de su comunidad.

Por lo tanto, el presente Reglamento es resultado de los esfuerzos en mesas de trabajo, de análisis y debate entre los Asesores de las Comisiones Dictaminadoras; y la participación del titular y personal que integra la Unidad de Transparencia del Municipio de Tonalá. Bajo este contexto, sirva el Reglamento para construir una nueva relación entre los ciudadanos del municipio de Tonalá con sus autoridades, donde el fomento y el hábito de transparentar, combatir la corrupción y la rendición de cuentas deje de ser un asunto coyuntural o de voluntad política, y con la convicción de mejorar los índices y calidad de información en beneficio de nuestro municipio.

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS Y GOBIERNO ABIERTO
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Del fundamento.

El contenido de este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15 fracción IX, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo dispuesto por los artículos 10, 11, 14 y 114 del Reglamento del Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. .

Artículo 2. Del objeto.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, que tiene por objeto regular:

- I. *El derecho de acceso a la Información Pública;*
- II. *La Protección de Datos Personales;*
- III. *La Protección de Información Confidencial;*
- IV. *La integración, funcionamiento y atribuciones del Comité, la Unidad, las Unidades Administrativas y Enlaces; y*
- V. *Los mecanismos para la creación de un Gobierno Abierto que propicie la participación ciudadana y la rendición de cuentas.*

Artículo 3. Del glosario.

Además de las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ajuste Razonable:** Modificaciones y/o adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad, así como a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el goce del derecho de acceso a la información, en igualdad de condiciones;
- II. **ARCO:** Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión del Sujeto Obligado;
- III. **Actos positivos:** Conjunto de acciones y conductas de los Titulares de las Unidades Administrativas, Enlaces de Transparencia y la Unidad de Transparencia materialmente posibles para buscar una respuesta de manera satisfactoria a favor de la persona, para no violentar su derecho fundamental de acceso a la información;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- V. **Consejo:** Consejo Ciudadano para la Consolidación de un Gobierno Abierto
- VI. **Comité:** Comité de Transparencia;
- VII. **Convenio de Adhesión:** Instrumento jurídico que establecen los Sujetos Obligados del Ayuntamiento con el fin de integrar un solo Comité de Transparencia y, según sea el caso, publicar su respectiva Información fundamental en un solo Sitio de Internet;

- VIII. **Enlace de Transparencia:** Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia que integran al Sujeto Obligado a la que se encuentra adscrito, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información fundamental y la que pertenece a los rubros de Transparencia Focalizada y Proactiva;
- IX. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- X. **Interoperabilidad:** Capacidad de un sistema de información de comunicarse y compartir datos, información, documentos y objetos digitales de forma efectiva, con uno o varios sistemas de información, mediante una interconexión libre, automática y transparente, sin dejar de utilizar en ningún momento la interfaz del sistema propio;
- XI. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales son los publicados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Tonallán, Jalisco, que es un nivel de gobierno regido por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XV. **Organismos Garantes:** Institutos y/o Consejos de Transparencia y Acceso a la Información nacional y locales;
- XVI. **Página Web:** Unidad básica de un Sitio de Internet con documentos digitales sobre un mismo tema;
- XVII. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Plataforma electrónica para el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos confidencial, conformada con al menos los sistemas de solicitudes de información, gestión de medios de impugnación, sitios de Internet para la publicación de obligaciones de transparencia y sistemas de comunicación con Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XVIII. **Portal:** Portal de Internet, dominio de Internet de un Sujeto Obligado, que opera como "puerta principal" en el que se integran recursos informativos sobre su naturaleza, estructura, servicios y demás información que considere pertinente con fines comunicativos y de interacción con los usuarios;
- XIX. **Presidente:** Al Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, o sujetos obligados integrados mediante convenio de adhesión;
- XX. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Tonallán, Jalisco;
- XXI. **Prueba de daño:** Lo establecido en el artículo 18 de la Ley;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonallán, Jalisco;
- XXIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales;
- XXIV. **Sitio:** Sitio de Internet, conjunto de páginas, documentos y archivos digitales, así como servicios en línea, estructurados y organizados bajo un mismo tema o finalidad, como parte o subdominio de un Portal;
- XXV. **Sujeto Obligado:** Los señalados en el artículo 5 del Reglamento;
- XXVI. **Unidad:** La Coordinación de la Unidad de Transparencia;

XXVII. Unidad Administrativa: Dependencia que en el marco de sus atribuciones y facultades genera, posee y administra información pública y confidencial; y

XXVIII. Usabilidad: Principios de arquitectura, diseño, experiencia, disposición y acceso a la información en Internet basados en el Usuario.

Artículo 4. De la Supletoriedad.

Se aplicará de manera supletoria para el presente Reglamento, lo establecido en:

- I. La Ley;
- II. La Ley General;
- III. Los Lineamientos; y
- IV. Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en lo conducente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 5. De los Sujetos Obligados.

Se considera Sujeto Obligado para efectos de este ordenamiento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento;
- III. La Administración Pública Centralizada Municipal;
- IV. Los Fideicomisos Municipales;
- V. Las entidades integrantes de la Administración Pública Descentralizada que hayan firmado Convenio de Adhesión con el Municipio;
- VI. Las personas físicas o jurídicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, que hayan celebrado convenio o contrato con el Municipio, sólo respecto de la información pública relativa a los recursos recibidos o actos de autoridad ejercidos; y
- VII. Los Sindicatos, en los términos que señale la Ley.

Artículo 6. De las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados:

Son Unidades Administrativas:

- I. Del Ayuntamiento:
 - a) El Despacho de la Presidencia Municipal;
 - b) La Sindicatura;
 - c) Las Regidurías; y
 - d) Las Comisiones Edilicias.
- II. De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:
 - a) Contraloría Municipal;
 - b) Secretaría General; y
 - c) Hacienda Municipal.
- III. De la Administración Pública Centralizada:

- a) Dirección General de Administración y Desarrollo Humano;
- b) Dirección General de Promoción, Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
- c) Dirección General de Obras Públicas;
- d) Dirección General de Desarrollo Social;
- e) Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;
- f) Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- g) Comisaría General de Seguridad Pública.

Así como las Direcciones de Área, Sub-Direcciones Coordinaciones, Jefaturas y las demás dependencias u oficinas que integran la Administración Pública Centralizada.

IV. De la Administración Pública Descentralizada que hubieren firmado el Convenio de Adhesión con el Municipio:

- a) La Dirección General, las Direcciones, Coordinaciones que componen a los Organismos Públicos Descentralizados; y
- b) Los apoderados de las Empresas de Participación Municipal.

V. De los Fideicomisos Municipales.

- a) El Responsable.

VI. De las personas físicas o jurídicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o que realicen actos de autoridad:

- a) Tratándose de personas físicas con interés propio;
- b) Las Asociaciones de Vecinos reconocidos por el Ayuntamiento que generen, posean o administren recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los términos previstos por el título Séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y/o el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio; y
- c) Tratándose de personas jurídicas los órganos de administración o administrador único que hubieren designado en su acta constitutiva y/o su representante legal registrado ante del Ayuntamiento.

Las demás figuras creadas o que se creen con posterioridad no incluidos en las anteriores fracciones e incisos que generen, posean o administren recursos públicos o ejecuten actos de autoridad.

Artículo 7. De las Obligaciones de los Sujetos Obligados.

Además de las establecidas en la Ley, son obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

- I. Manejar y/o administrar una cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Incorporarse y poner a disposición la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en las disposiciones de la Ley, así como los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y las que establezca el Instituto;
- III. Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley y las que determinen el Comité o el Pleno del Ayuntamiento;
- IV. En el caso de resultar negativa la solicitud del ciudadano por considerarse información reservada, la Unidad coadyuvará con el Sujeto Obligado para la realización de la prueba de daño, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley, tomando en cuenta a los Lineamientos generales sobre el tema, y en su caso entregar información en versión pública; misma que deberá solicitar a la

Unidad para que el Comité proceda de conformidad con el numeral 30.1 de la mencionada Ley a efecto de confirmar, modificar o revocar la reserva;

- V. *Observar los principios rectores establecidos en el artículo 5º de la Ley, en la interpretación y aplicación de este Reglamento;*
- VI. *Promover acuerdos con Instituciones especializadas que puedan colaborar en la generación de Ajustes Razonables para la publicación de información fundamental y la atención de solicitudes de información para personas con discapacidad;*
- VII. *Promover acuerdos con Instituciones especializadas que puedan colaborar en la traducción de información pública fundamental para la atención de solicitudes de información en lengua indígena y aquellas que sean presentadas por personas con alguna discapacidad; y*
- VIII. *La Unidad, informará de manera mensual al Presidente Municipal sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley; quien a su vez dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento; y*
- IX. *Informar al Instituto, a través de la Unidad, de la información Proactiva y Focalizada que determine el Pleno del Ayuntamiento.*

Artículo 8. De las Unidades Administrativas: Obligaciones.

Son obligaciones de las Unidades Administrativas:

- I. *Incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Unidad, con base en las disposiciones de la Ley General, los Lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca el Instituto;*
- II. *Nombrar a un servidor público quien fungirá como Enlace de Transparencia mismo que será notificado a la Unidad;*
- III. *Orientar y apoyar, a los solicitantes de información para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y los Derechos ARCO sobre sus datos personales;*
- IV. *Brindar a las personas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, las facilidades y apoyos necesarios para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales con base en los acuerdos que establezca el Sujeto Obligado conforme a lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 7 de este Reglamento;*
- V. *Aplicar las mejores prácticas establecidas en la Ley, así como adoptar las que estime necesarias en las áreas a su cargo y las que determine el Pleno del Ayuntamiento;*
- VI. *Proporcionar la Información Fundamental, Proactiva o Focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicados a través del Portal;*
- VII. *Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad, con base en solicitudes de información presentadas;*
- VIII. *Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso, sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad, atendiendo lo dispuesto en la Ley;*
- IX. *Enviar a la Unidad sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre los datos requeridos mediante solicitud;*
- X. *Promover la capacitación y cultura de la Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, entre las áreas a su cargo, en coordinación con la Unidad;*
- XI. *Podrá auxiliarse a través de la Unidad en las consultas realizadas al Instituto, de acuerdo a las necesidades y requerimientos inherentes a sus áreas de actuación;*

- XII. *Responder a la Unidad en un plazo no mayor a 2 dos días hábiles que verse sobre solicitudes de acceso a la Información Pública y en su caso sobre el derecho de protección de datos, a efecto de otorgar y garantizar al solicitante la respuesta;*
- XIII. *En el caso de solicitar informes, resultado de la admisión de un Recurso de Revisión por parte del Instituto, responder a la Unidad conforme lo que a derecho corresponda, tomando en consideración lo establecido en la Ley;*
- XIV. *Cuando exista una solicitud de protección y el documento y/o archivo no exista en la Unidad Administrativa, deberá proceder a comunicarlo al Comité; y*
- XV. *Para el caso de que la información solicitada derivado de una solicitud de acceso sea confidencial, deberá apegarse a lo establecido por el numeral 21.1 de la Ley, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 116 y 120 de la Ley General.*

Artículo 9. De los Enlaces de Transparencia

Deberá designar cada Unidad Administrativa a un servidor público el cual tendrá las funciones de Enlace de transparencia. Para la citada designación tendrá 10 diez días hábiles que correrán a partir de que dé inicio la administración pública municipal, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *Gestionar internamente por escrito, correo electrónico y verbal, la información solicitada y que se encuentre en posesión de la misma; en el caso de que se encuentre en el Archivo Municipal, deberá requerirla directamente;*
- II. *En el caso de que se considere que no es competente, deberá remitir al siguiente día hábil a la Unidad o en el caso de que proceda prevención por ser ambigua, contradictoria, confusa o se desprenda que es un derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga;*
- III. *Alimentar de manera mensual la información para la actualización del apartado de transparencia en el Portal, de acuerdo a los artículo 8 y 15 de la Ley, los Lineamientos y el Sistema Nacional; así como Información Proactiva y Focalizada;*
- IV. *Fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos como considere el sentido de las mismas; así como los informes derivados de un recurso de revisión, hasta su finalización;*
- V. *Hacer actos positivos sobre solicitudes de acceso a la información, coadyuvante con las funciones de la Unidad;*
- VI. *Remitir a la Unidad sobre las solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos y recursos de revisión interpuestos en las oficinas de la Unidad Administrativa, a más tardar al día siguiente de su presentación; de manera paralela informar a la brevedad posible a la Unidad de la recepción de los asuntos tratados en este punto;*
- VII. *Administristrar, gestionar, responder e interactuar en la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- VIII. *Asistir a las capacitaciones convocadas por la Unidad; y*
- IX. *Asegurarse que la recepción de documentos, actuaciones, informes y anexos a la Unidad Administrativa será en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a efecto de atender las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales. Las respuestas a la Unidad deberán entregarse en el mismo horario.*

CAPÍTULO II
Del Comité de Transparencia

Artículo 10. Del Comité.

El Comité en términos de la Ley se integrará de manera colegiada por número impar en un solo órgano; y en su caso podrá atender mediante Convenio de Adhesión las funciones que le corresponden a los Sujetos Obligados establecidos en el artículo 5 del Reglamento.

Artículo 11. De la integración del Comité.

El Comité se integrara por:

- I. *El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;*
- II. *El Titular de la Unidad, que será el Secretario Técnico; y*
- III. *El Contralor Municipal.*

A las sesiones del Comité podrán asistir los Titulares de los Sujetos Obligados o de las Unidades Administrativas, ya sea a petición de los mismos o mediante invitación del Presidente del Comité, con derecho a voz pero sin voto, y sólo podrán estar presentes cuando existan temas que versen sobre asuntos de su competencia.

Artículo 12. De la instalación.

El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la Administración Municipal.

El Secretario Técnico del Comité deberá de notificar al Instituto de la instalación, en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 13. De las sustituciones.

En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo; en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles, por medio del Secretario Técnico.

Artículo 14. De las atribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30.1 y 86-bis de la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Elaborar en su primera sesión ordinaria al inicio de cada año, el programa anual de trabajo que tendrá las siguientes especificaciones:*
 - a) *La revisión semestral sobre el Sistema de Clasificación de Información Reservada y Confidencial; y*
 - b) *El desarrollo de un Programa de Difusión sobre el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cultura de la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en conjunto con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento.*
- II. *Los acuerdos del Comité serán tomados como vinculatorios para los sujetos obligados y las Unidades Administrativas; y*
- III. *Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal y la Sindicatura la inexistencia de documentación pública para los efectos previstos en el artículo 41 de este Reglamento.*

Artículo 15. Del funcionamiento del Comité.

Para las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

- I. *El Comité sesionará cuantas veces estime necesario o, por lo menos, una vez cada cuatro meses para atender los asuntos de su competencia;*
- II. *Las sesiones se realizarán mediante convocatoria emitida por el presidente del Comité, en la que se incluirá fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día;*
- III. *Para sesionar se requerirá la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes para la existencia del quórum legal;*
- IV. *Los acuerdos tomados por el Comité serán decididos en votación económica, otorgando el voto de calidad al Presidente del Comité en caso de empate;*
- V. *Los acuerdos del Comité se harán del conocimiento a las Unidades Administrativas y a los Sujetos Obligados integrados mediante Convenio de Adhesión;*
- VI. *En la primera sesión de cada año, el Comité analizará y aprobará su Plan de Trabajo a propuesta de la Unidad;*
- VII. *El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria, en la que se desahogará solo el punto por el cual fueron convocados; y*
- VIII. *El Secretario Técnico levantará y resguardará las actas de cada sesión.*

CAPITULO III
De la Unidad de Transparencia.

Artículo 16. De la Unidad.

La Unidad de Transparencia depende del Titular del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 24, Fracción II de la Ley General, formará parte del Despacho de la Presidencia con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley.

El Titular de la Unidad de Transparencia es designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría, debe cumplir cuándo menos con los siguientes requisitos:

- I. *Acreditar conocimientos y experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de cuando menos un año;*
- II. *Ser mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;*
- III. *Tener experiencia en la administración pública;*
- IV. *Contar con título profesional registrado de nivel licenciatura.*

La organización de la Unidad para cumplir con sus actividades será determinada por su Reglamento Interno, Manual de Operación y de Organización.

TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
De la Información Fundamental

Artículo 17. De la Información Fundamental.

Será información fundamental obligatoria para los sujetos obligados:

- I. *La establecida en la Ley y la Ley General;*
- II. *La información Proactiva y Focalizada indicada en la Ley;*
- III. *Los Reglamentos abrogados o reformados, de al menos los últimos 6 seis años;*
- IV. *La información sobre el Presupuesto Ciudadano, bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable;*

- V. *La información sobre la adenda al Presupuesto de Egresos Municipal donde contemple cuando menos:*
- Las políticas para la contratación de la deuda pública;*
 - El monto asignado presupuestalmente a la Unidad de Transparencia;*
 - El monto asignado presupuestalmente a los gastos de Comunicación Social;*
 - Los montos de actuación para contratación de obras públicas, servicios relacionados, adquisición de bienes y servicios; y*
 - Catálogo de niveles de plazas en el Ayuntamiento de Tonala.*
- VI. *Información sobre la asistencia social:*
- El anexo transversal para la atención de las niñas, niños y adolescentes emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y*
 - Las demás acciones que realice el Municipio en esta materia*
- VII. *Indicadores de Gestión.*
- Estadística que demuestre los índices en materia de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito;*
 - Estadística que demuestre indicadores de la deuda pública; y*
 - Estadística respecto del sentido del voto emitido por los integrantes del Ayuntamiento en las Sesiones del Pleno.*

Artículo 18. De los requisitos y Características de la Información Fundamental.

La información fundamental establecida en la Ley y Ley General deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad y oportunidad. Con base en su naturaleza y fines propios, la información fundamental será interoperable, y para lo cual se pondrá a disposición pública en datos abiertos, con al menos las características establecidas en la Ley, los Lineamientos establecidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 19. De la Publicación de Información Fundamental.

En la publicación de Información Fundamental, los Sujetos Obligados y las Unidades Administrativas, observarán lo siguiente:

- La información fundamental establecida en el artículo 17 del presente Reglamento se publicará en el Sitio de Transparencia del Portal de cada sujeto obligado y en medios de fácil acceso, con base en las disposiciones de la Ley y los Lineamientos establecidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia;*
- Cuando no se disponga de convenios de Adhesión el Ayuntamiento, en su caso, integrará en su portal a través de un vínculo a los Sujetos Obligados establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento;*
- El Ayuntamiento, a través de la Unidad, apoyará mediante Convenio de Adhesión, a los sujetos obligados establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, que no cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios, para publicar la información fundamental establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento, o bien, no cuenten con un Portal de Internet;*
- Los Sujetos Obligados que, mediante Convenio de Adhesión, que reciban el apoyo de la Unidad con base en el numeral anterior, serán responsables del contenido y actualización de lo publicado conforme a las disposiciones de la Ley y los Lineamientos establecidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia; y*
- Toda Información Fundamental publicada en los Sitios de Internet, se acompañará de:*

- a) Un Glosario en lenguaje claro y sencillo sobre los conceptos técnicos de lo que se publica;
- b) Notas explicativas y pedagógicas en lenguaje claro y sencillo del contenido de cada elemento del catálogo de Información Fundamental;
- c) Los Ajustes Razonables en todo lo publicado, cuando la naturaleza de la información lo requiera y los recursos tecnológicos lo permitan;
- d) Aplicar los principios de usabilidad en Internet; y
- e) Los recursos que estime necesarias la Unidad para mayor comprensión de la información.

CAPÍTULO II
De la Clasificación de Información Reservada y
Protección de Información Confidencial

Artículo 20. De la Información Pública Protegida.

La Información Pública Protegida es la información reservada y confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley y la Ley General.

Es responsable de la clasificación y protección de la información pública así como de los datos personales, el Comité y corresponsable el Titular de la Unidad Administrativa.

Artículo 21. Del Procedimiento de Clasificación de Información Pública Reservada.

En la clasificación de información pública como reservada, se observará el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad Administrativa, al recibir de la Unidad una solicitud de información que presuma sujeta a ser reservada, a más tardar un día hábil a su recepción, propondrá una reserva inicial, para lo que aportará y propondrá a la Unidad elementos que la motiven y la justifiquen observando lo siguiente:
 - a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley;
 - b) Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
 - c) La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.

En el caso de actualizarse en la solicitud específica los supuestos anteriores, se confirmará la reserva.
- II. La Unidad Administrativa, al recibir de la Unidad una solicitud de información que no actualice los supuestos de la fracción I, en los primeros dos días hábiles a su recepción, propondrá una reserva inicial, para lo que aportará y propondrá al Comité los elementos que la motiven y justifiquen observando lo siguiente:
 - a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley;
 - b) Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
 - c) El periodo en que debe mantenerse la reserva.
- III. El Secretario Técnico, para lo establecido en la fracción I, convocara a sesión extraordinaria del Comité para atender la información sujeta a clasificación para su confirmación, modificación o revocación como corresponda, así como su vigencia;
- IV. El Comité, con la propuesta de reserva inicial, analizará y determinará la confirmación, modificación o revocación de la información requerida, asentándose

en un acta, atendiendo lo dispuesto en la Ley, la Ley General, los lineamientos emitidos por el Instituto y por el Sistema Nacional de Transparencia y la fracción I, del presente artículo;

- V. *En el caso que la clasificación proceda, el Comité ordenará a la Unidad Administrativa elaborar una versión pública del documento o los documentos con la información requerida y clasificada, la cual se integrará al expediente de clasificación, con apoyo de la Unidad de Transparencia; y*
- VI. *El Secretario Técnico registrará en el Sistema de Información Clasificada y notificará al solicitante sobre el acuerdo del Comité a través de la Unidad de Transparencia elaborando una respuesta y en su caso la versión pública de conformidad con la Ley.*

Artículo 22. Del Procedimiento de Clasificación de Información Confidencial.

En la clasificación de información confidencial, se observará el siguiente procedimiento:

- I. *La Unidad Administrativa, al recibir de la Unidad una solicitud de información que presuma contiene elementos sujetos a reserva y protección por ser confidencial, en los primeros dos días hábiles a su recepción los aportará y propondrá a la Unidad, con base en lo establecido la Ley, y los Lineamientos emitidos por el Instituto;*
- II. *La Unidad Administrativa, en su propuesta de reserva y protección de información confidencial, deberá incluir de manera precisa y clara los motivos y fundamentos legales, sobre cada uno de los datos sujetos a reserva;*
- III. *La Unidad Administrativa elaborará una versión pública del documento con la información requerida, testando la información confidencial e indicando en el mismo y al margen del documento el fundamento legal, la cual enviará a la Unidad; y*
- IV. *La Unidad validará la versión pública y emitirá una respuesta por escrito y la entregará al solicitante, de conformidad con la Ley.*

Artículo 23. Del Procedimiento de Protección de Información Confidencial.

Para el procedimiento de protección de información confidencial, se atenderá de conformidad con la Ley y su Reglamento, así como los Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia.

Toda persona, titular de información confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de sus datos.

Para el ejercicio del derecho anterior, se procederá conforme a lo establecido en la Ley;

La Unidad Administrativa, al recibir del Comité una solicitud para la protección de información confidencial le informara sobre su existencia y procedencia; asimismo, aportará los elementos necesarios para que el Comité determine el sentido de la respuesta que se le dará a través de la Unidad al solicitante, conforme a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO III
Del Acceso a la Información Pública y Protección de la Información.

Artículo 24. De las Disposiciones básicas.

La atención de las solicitudes de transparencia observará lo siguiente:

- I. *Será la Unidad quien atenderá el acceso a la información pública por medio de solicitudes de información en cada una de sus modalidades, así como sus respuestas, los Sujetos Obligados y las Unidades Administrativas atenderá lo establecido en la Ley; y*

- II. *El Comité atenderá las solicitudes de protección de datos en cada una de sus modalidades, así como sus respuestas, los Sujetos Obligados y las Unidades Administrativas atenderán lo establecido en la Ley.*
- III. *El horario de recepción en la Unidad de Transparencia y Unidades Administrativas para efectos de acceso a la información pública y protección de información es de lunes a viernes en horarios de oficina de 09:00 a 15:00 horas y podrá utilizarse la firma electrónica avanzada para envíos por correo electrónico.*

Artículo 25. Del Procedimiento Interno.

En la gestión interna de las solicitudes de información pública y/o protección de información confidencial, se procederá de la siguiente forma:

- I. *La Unidad turnará la solicitud a la Unidad Administrativa que genera, administra o resguarda la información con base en sus atribuciones y obligaciones, el mismo día de su recepción;*
En caso de omisión, será responsable del Titular y el Enlace de Transparencia de la Unidad Administrativa que no se pronuncie a lo señalado en el párrafo anterior en tiempo y forma, y que sea causa de incumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública, podrá incurrir en responsabilidad administrativa;
- II. *La Unidad Administrativa informará a la Unidad, en el supuesto de que proceda, sobre la incompetencia, prevención de la información solicitada, un día hábil después en que recibió la solicitud conforme a los horarios establecidos en el artículo 9 fracción IX;*
Al interior de la Unidad Administrativa se tramitará la información solicitada y se entregará la respuesta a la Unidad, de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, conforme a los horarios establecidos en el artículo 9 fracción IX; con los datos siguientes:
 - a) *Número de expediente de la solicitud de información;*
 - b) *Transcripción de lo solicitado;*
 - c) *Respuesta correspondiente a la solicitud;*
 - d) *Fundamentación y motivación;*
 - e) *Lugar y fecha; y*
 - f) *Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información.*
- IV. *En la generación y entrega de informes específicos, así como en las respuestas de inexistencia de información, se procederá de la misma forma que en los incisos precedentes, añadiendo además la justificación respectiva;*
- V. *En el procedimiento de clasificación inicial de información reservada, se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además:*
 - a) *Prueba de daño, con base en lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos del Instituto y del Sistema Nacional de Transparencia; y*
 - b) *Documento con la información con reserva parcial o total, con base en el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento y en su caso la versión pública.*
- VI. *En los procedimientos de clasificación de información confidencial se procederá de la misma forma que en las fracciones I, II y III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en el artículo 22 y 23 del presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, Ley General, Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia; y*

- VII. *En los procedimientos de protección de información confidencial, se procederá, con base en el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, así como lo establecido en la Ley y su Reglamento, Ley General, Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia.*
- VIII. *La respuesta a la solicitud por parte de la Unidad Administrativa deberá contener al menos los siguientes requisitos:*
- a) *Número de oficio de la Unidad Administrativa;*
 - b) *Número de expediente;*
 - c) *Lugar y fecha;*
 - d) *Fundamentación y Motivación;*
 - e) *Respuesta donde se hace referencia del servidor público responsable de la información; así como las comunicaciones internas para gestionar la búsqueda de la información, anexando documentos comprobatorios; y*
 - f) *Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Administrativa.*
- IX. *La Unidad deberá verificar los requisitos, y si es el caso realizará la prevención por alguna omisión a el Titular de la Unidad Administrativa y las oficinas internas poseedoras y generadoras de la información;*
- X. *En funciones de oficialía de partes, la Unidad, deberá adicionalmente a lo dispuesto por la Ley, recibirla, asignar un número progresivo de manera mecánica, sello y firma, así como el número de anexos que integran la respuesta; y*
- XI. *En la recepción de solicitudes por cualquier vía, sobre el tema de acceso a la información, que resulten idénticos por la misma persona, la Unidad procederá a su acumulación, por simplicidad procesal.*

CAPÍTULO IV
De la Documentación sobre la Gestión Pública.

Artículo 26. Del Principio de Presunción de existencia.

La información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

La gestión pública genera actos administrativos, mismos que se deben documentar, archivar y salvaguardar, de manera ordenada y deben estar disponibles para el acceso a los mismos.

Artículo 27. De la inexistencia.

Para la declaratoria de inexistencia de información para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, se procederá conforme lo establece la Ley, y los lineamientos del Instituto y del Sistema Nacional de Transparencia, observando lo siguiente:

- I. *El Sujeto Obligado o la Unidad Administrativa que manifieste la inexistencia de la información requerida notificará de manera fundada y motivada al Comité al día hábil siguiente de su recepción, que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para la probable identificación de la Unidad Administrativa competente, para que el Comité tome las medidas pertinentes establecidas en el artículo 86-bis de la Ley;*
- II. *En el supuesto que la información requerida sea inexistente y se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones no ejercidas por la Unidad Administrativa, ésta expondrá causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar de su inexistencia, así como el funcionario o servidor público responsable de su generación.*

La respuesta deberá incluir:

- a) Número de expediente de la solicitud de información;
- b) Transcripción de lo solicitado;
- c) Fundamentación y motivación de la inexistencia;
- d) Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario debió generarla;
- e) En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
- f) En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
- g) Lugar y fecha de la respuesta; y
- h) Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información.

CAPÍTULO V
De la Calidad de las Respuestas

Artículo 28. Del lenguaje en las respuestas.

La Unidad, deberá observar en todas las respuestas sobre solicitudes de información que otorgue a los solicitantes lo siguiente:

- I. Empleará un lenguaje claro y sencillo;
- II. En su caso, contará con los Ajustes Razonables que requiera el solicitante;
- III. Explicará la aplicación específica y alcance de los fundamentos legales que se invoquen o citen;
- IV. Acompañará en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité;
- V. El nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa responsable de la respuesta a la solicitud de información; y
- VI. Traducir en lengua indígena la respuesta, cuando sea solicitado de manera expresa.

En ningún caso, los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad serán con costo a los mismos.

CAPÍTULO VI
De los Recursos

Artículo 29. De la atención de los Recursos de Revisión.

Para la formulación de los informes de Ley de los recursos de revisión, la Unidad girará comunicados internos a la Unidad Administrativa y/o Unidades Administrativas que conocieron de la solicitud de información impugnada, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el recurrente.

La Unidad deberá remitir al Instituto un informe en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de recibido, en contestación al recurso de revisión planteado, adjuntando las constancias que en su caso fueron remitidas por las Unidades Administrativas.

La Unidad podrá cambiar la respuesta derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa que conocieron la solicitud o de alguna instancia diferente realizando actos positivos para entregar la información de manera posterior, después de presentar el

informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, con el objeto de solventar alguna transgresión al derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad con la Ley.

Artículo 30. Del Cumplimiento de las Resoluciones.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, se requerirá a las Unidades Administrativas, para que proporcionen a la Unidad la información necesaria con vistas a dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, lo cual deberán hacer apegándose al término concedido en la propia resolución del órgano garante.

Artículo 31. De la atención de los Recursos de Transparencia.

Para la formulación de los informes de Ley de los recursos de transparencia, se verificará por parte de la Unidad que la información denunciada se encuentre actualizada, en caso contrario, girará comunicados internos a la Unidad Administrativa y/o Unidades Administrativas que generan, resguardan o administran la información, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten los motivos, razones y circunstancias de la omisión de la publicación recurrida.

El Titular de la Unidad remitirá al Instituto un informe en contestación al recurso de transparencia planteado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, adjuntando las constancias que en su caso fueron remitidas por las Unidades Administrativas.

El Titular de la Unidad hará del conocimiento por escrito al Presidente Municipal sobre el recurso de transparencia interpuesto, quien de ser el caso instruirá por escrito a los sujetos obligados establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento para que de manera inmediata atiendan y resuelvan el Recurso de Transparencia y se haga del conocimiento del Instituto.

Artículo 32. Del cumplimiento de Recursos de Transparencia.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de transparencia, se requerirá a la Unidad Administrativa y/o Unidades Administrativas que generan la información, para que proporcionen a la Unidad la información necesaria con vistas a dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, lo cual deberán hacer apegándose al término concedido en la propia resolución.

Se deberá incluir constancia certificadas sobre la impresión de pantallas, de la página del portal en el informe de cumplimiento.

La Unidad hará del conocimiento del Presidente Municipal del cumplimiento del Recurso de Transparencia.

Artículo 33. De la atención de Recursos de Protección.

Cuando la Unidad, declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial, remitirá al Instituto copia del expediente correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución de la solicitud de protección de información confidencial respectiva. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 34. Del cumplimiento de resoluciones de Recursos de Protección.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de protección, la Unidad requerirá a las Unidades Administrativas responsables que efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el Instituto, y remitan a la Unidad las constancias necesarias para acreditar ante el Instituto su cumplimiento, apegándose al término concedido en la resolución.

Artículo 35. Del informe de cumplimiento.

Una vez efectuado el cumplimiento a las resoluciones referidas en los artículos 30, 32 y 34 del presente Reglamento, la Unidad formulará y remitirá al Instituto cada uno de los informes correspondientes de cumplimiento, dentro del plazo que marque la propia Ley y resolución respectiva emitida por el Instituto.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Gobierno Abierto Municipal**

Artículo 36. Del Gobierno Abierto Municipal.

Es un instrumento y modelo de gobierno basado en la transparencia y rendición de cuentas, a través de la participación y colaboración de la sociedad, para construir un gobierno dialogante, colaborativo y promotor de políticas públicas.

La Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en coordinación con la Unidad, la sociedad civil, universidades, empresarios, colegio de profesionistas, así como ciudadanos en general, propondrán acciones encaminadas a cumplir con los principios de Gobierno Abierto bajo las directrices de la Ley General, La Ley y los lineamientos.

Artículo 37. Principios del Gobierno Abierto.

Serán principios de Gobierno Abierto Municipal:

- I. *Modernizar los archivos;*
- II. *Incrementar el nivel de transparencia y acceso a la información pública con la utilización de las tecnologías de la información, con datos abiertos y reutilizables;*
- III. *Coparticipación de la sociedad civil y universidades, en la definición de nuevas políticas públicas y rediseño de las existentes, como instrumento de participación ciudadana;*
- IV. *La rendición de cuentas;*
- V. *Combate a la Corrupción;*
- VI. *Escrutinio público y evaluaciones externas; y*
- VII. *Las que determine la Ley General, La Ley, y los lineamientos.*

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Ciudadano para la Consolidación de un Gobierno Abierto**

Artículo 38. De la Naturaleza Jurídica y Finalidad del Consejo

El Consejo es un órgano de participación ciudadana, de carácter propositivo, autónomo e incluyente, que tiene como finalidad conformar un espacio para el análisis de las políticas públicas del Gobierno Municipal, la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información. Los cargos en el Consejo son honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán retribución alguna por las funciones que desempeñen en el mismo.

Artículo 39. De las atribuciones y obligaciones del Consejo.

Al Consejo corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. *Proponer al Ayuntamiento a través de las Comisiones Edilicias las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia y gobierno abierto, así como la elaboración de las políticas públicas destinadas a los mismos temas.*

- II. *Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;*
- III. *Vigilar y en su caso informar a la Unidad las omisiones que se presenten en relación con la publicación de la información fundamental.*
- IV. *Promover y participar en mecanismos de interacción en coordinación con la Unidad hacia la sociedad civil y dependencias en foros, eventos, y encuentros en materia de transparencia y gobierno abierto;*
- V. *Proporcionar ante el Ayuntamiento los convenios en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas;*
- VII. *Proporcionar a la Unidad la determinación de información proactiva y focalizada; y*
- VIII. *Proporcionar al Presidente Municipal la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales.*

Artículo 40. De las Sesiones del Consejo.

El Consejo deberá celebrar sesiones al menos una vez cada tres meses sin perjuicio de hacerlo cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

Artículo 41. De la Integración del Consejo.

El Consejo estará integrado por:

- I. *Cinco ciudadanos con vecindad en el Municipio;*
- II. *Un Regidor integrante de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo; y*
- III. *El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.*

La Comisión, en su primera sesión, deberá designar de entre sus miembros al Regidor que fungirá como representante titular del Consejo, quien será quien la presida, así como un suplente.

Para el caso de inasistencias del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.

Los Consejeros representantes de la sociedad civil propietarios o suplentes deberán acudir personalmente a las sesiones del Consejo.

Artículo 42. De los Requisitos que deberán reunir los Ciudadanos para ser designados Consejeros.

Los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. *Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 21 veintiún años, con vecindad en el Municipio y en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *No ser servidor público;*
- III. *No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos de primer o segundo nivel del Municipio; y*

- IV. *Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo.*

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del periodo del gobierno municipal.

Los Consejeros Ciudadanos serán removidos a propuesta del Consejo por acuerdo de la Comisión, de conformidad a la causales de remoción previstas en el presente reglamento, salvo tratándose del Regidor que lo integra o su Secretario Técnico.

Artículo 43. Del Procedimiento para la Designación de los Ciudadanos que integrarán el Consejo.

Se ajustará de la siguiente manera:

- I. *La Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del segundo año de la gestión municipal de cada administración, expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de los Ciudadanos candidatos a Consejeros propietarios y suplentes;*
- II. *Los Ciudadanos interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Secretaría General del Ayuntamiento en un plazo de 20 veinte días hábiles a partir de publicada la convocatoria respectiva.*
- III. *Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fallecido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría General del Ayuntamiento remitirá al Regidor Presidente de la Comisión los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;*
- IV. *El Presidente de la Comisión en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo;*
- V. *Aprobado por la Comisión, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la Sesión siguiente a que haya presentado la propuesta, elegirá a quienes fungirán como consejeros, tanto titulares como sustitutos, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión; y*
- VI. *De entre los aspirantes que no hubiesen sido elegidos, pero cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán Consejeros sustitutos en orden de preferencia.*

Artículo 44. De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.

Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo serán las siguientes:

- I. *Presidir las Sesiones del Consejo;*
- II. *Convocar a las Sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico;*
- III. *Representar al Consejo;*
- IV. *Ejecutar las determinaciones del Consejo; y*
- V. *Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.*

Artículo 45. De las facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo serán las siguientes:

- I. *Elaborar previa instrucción del Presidente del Consejo las convocatorias a las sesiones;*

- II. *Elaborar las actas que se deriven de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de sus integrantes;*
- III. *Resguardar la documentación que se turne o suscriba el Consejo; y*
- IV. *Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.*

Artículo 46. De las obligaciones y facultades de los integrantes del Consejo.

Son obligaciones y facultades de los integrantes del Consejo las siguientes:

- I. *Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados;*
- II. *Participar en las Sesiones del Consejo con derecho voz y voto;*
- III. *Proponer las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;*
- IV. *Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;*
- V. *Guardar la debida confidencialidad respecto de la información clasificada que conozcan en virtud de sus funciones; y*
- VII. *Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.*

Artículo 47. De las causales de remoción de los Ciudadanos que integran el Consejo.

Son causales de remoción de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

- I. *Acumular tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;*
- II. *Contar con cinco faltas en el periodo de seis meses a las sesiones del Consejo, aun cuando éstas no sean consecutivas;*
- III. *Por falta de interés en el desempeño de su cargo, documentada por el propio Consejo;*
- IV. *Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;*
- V. *Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser designado consejero, de acuerdo al presente reglamento;*
- VI. *Por haberse conducido con falsedad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo consejero; y*
- VII. *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.*

TÍTULO QUINTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 48. Procedimiento de responsabilidad.

El Comité, con base en la resolución que emita sobre la inexistencia de información, dará vista a la Contraloría Municipal y Sindicatura, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo 49. De las Infracciones.

Serán infracciones de los titulares de los Sujetos Obligados, del Comité de Transparencia y de las Unidades Administrativas, las señaladas en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley.

Serán infracciones de los titulares de las Unidades Administrativas, las señaladas en el artículo 122 de la Ley.

Artículo 50. Sanciones.

Las infracciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos 123, 124, 125 y 126 de la Ley.

Artículo 51. Responsabilidades Penal, Civil y Política

Los servidores públicos del Ayuntamiento serán sujetos de responsabilidad penal, civil y política conforme a lo establecido en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan de la Administración Municipal de Tonala, Jalisco.*

SEGUNDO. *Las disposiciones contenidas en los artículos 11, 16 y 42 entraran en vigor una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Jalisco*

TERCERO. *Se derogan y en su caso de abrogan todas las disposiciones que se apongan al presente Reglamento.*

CUARTO. *Los procedimientos iniciados al amparo de las disposiciones que por este reglamento quedan abrogadas o derogadas continuaran tramitándose de conformidad con las mismas hasta su conclusión.*

QUINTO. *Notifíquese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.*

SEXTO. *Notifíquese al Congreso del Estado.*

*Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Tonala, Jalisco a la fecha de su aprobación.*

*EL PRESIDENTE MUNICIPAL
P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos.*

*SÍNDICO MUNICIPAL
Abogado Nicolás Maestro Landeros*

*EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
L.A.E. Ángel Enrique Guzmán Loza.*

SEGUNDO.- Las reformas materia del presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan" previa aprobación por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Jalisco. Notificando a su vez al Congreso del Estado

de Jalisco, en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. TERCERO.- Los nombramientos anteriores a la aprobación del Reglamento tendrán plena validez y vigencia, sin resultar necesaria la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento. CUARTO.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tonalá, Jalisco, el contenido del presente dictamen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. QUINTO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento al presente acuerdo. Es cuanto señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias señora Regidora, y felicito y agradezco a quienes estuvieron trabajando durante varias semanas y meses, para este importantísimo Reglamento de Transparencia y de Protección de Datos, por ese esfuerzo y ese compromiso. En uso de la voz la C. Regidora Licenciada Ana Priscila González García, menciona que, yo también de igual manera felicito a todos mis compañeros Regidores que estuvieron al pie del cañón todo el tiempo y también a todos los asesores de cada uno de nosotros, la verdad es que fue un trabajo de meses, nos costó también trabajo porque teníamos diferentes discrepancias y el llegar a ya tener un reglamento, es la primera vez que Tonalá va a contar con un Reglamento de Transparencia, como usted decía señor Presidente, desde el principio de la Administración, que es muy importante y que Tonalá, queríamos que fuera el municipio más transparente de la zona metropolitana y porqué no, del Estado también, de igual manera; yo creo que es un avance y el tener ya nuestro reglamento. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, así es. En uso de la voz la C. Regidora Licenciada Ana Priscila González García, menciona que, y ahora hay que aplicarlo. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, hay que aplicarlo y que también eso nos dé la posibilidad y aquí está el titular de la Unidad de Transparencia del municipio, el Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga. En uso de la voz la C. Regidora Licenciada Ana Priscila González García, manifiesta que, quien también nos estuvo ayudando. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, también nos estuvo ayudando y que esto seguramente será un instrumento más para poder subir nuestro nivel de calificación en las diversas calificadoras, tanto en el Estado como en el país, que nos sometemos año con año, en el caso de Tonalá, felicidades; se somete a votación la aprobación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quienes estén a favor, manifiéstense levantando la mano; habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno".-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TONALÁ, JALISCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL CONSTA DE VEINTICINCO HOJAS TAMAÑO CARTA CON LEYENDA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.-----

**Esta Gaceta se terminó de imprimir
el 30 de Enero del 2017**

en los talleres de

Impresos Revolución 2000 S.A. de C.V.

Calle Libertad No. 19 Col. Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jal.



ADMINISTRACIÓN
2015 - 2018



Presidente Municipal
Sergio Armando Chávez Dávalos

Síndico
Nicolás Maestro Landeros

Regidores
Melina Gallegos Velázquez
Laura Berenice Figueroa Benítez
Roberto Amador Cárdenas Blake
Claudia Yazmín Rangel Venegas
Samir Sarwerzide de La Torre Leyva
Celia Isabel Gauna Ruíz De León
Héctor Osvaldo Martínez Durón
Olivia Venegas Pérez
Enrique Palacios Díaz
Florentino Márquez García
Salvador Castañeda Guillén
Ana Priscila González García
Jorge Luis Vizcarra Mayorga
Guillermo Mendoza Quintero
Gabriel Castellanos Valencia

Secretario General
Ángel Enrique Guzmán Loza